

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por medio de la cual se adiciona el parágrafo 3 y se deroga el numeral 5 del artículo 385 y se modifican los incisos dos y tres, así como el inciso dos del parágrafo del artículo 514 del de la Resolución 46 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2º de la Ley 1609 de 2013 y los numerales 1º y 2º del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Marco de Aduanas, Ley 1609 de 2013, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que de conformidad con la Ley 1609 de 2013, al modificar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas se debe aplicar el principio general de seguridad y facilitación en la cadena de las operaciones de comercio exterior, el cual se encuentra orientado a *“neutralizar las conductas de contrabando, de carácter fraudulento, lavado de activos y a fortalecer la prevención del riesgo ambiental, de la salud, de la seguridad en fronteras y la proliferación de armas de destrucción masiva”*.

Que, teniendo en cuenta que en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá no existía una terminal portuaria mediante la cual se pudieran hacer operaciones de comercio exterior de manera controlada, óptima e integral en la jurisdicción, el cargue y descargue de mercancías de procedencia extranjera por el modo marítimo se producía por los lugares autorizados por la DIMAR en el Golfo de Urabá, con la Resolución No. 372 de 13 de septiembre de 2001, modificada con la Resolución 94 de 21 de febrero de 2012, identificados como Área de Fondeo CP08-ALPHA (León), Área de Fondeo CP08-Bravo (Leoncito) y Área de Fondeo CP08-ECHO denominada Bahía de Turbo, sector Punta las Vacas.

Que, ante las circunstancias descritas anteriormente, no existía un lugar con las condiciones exigidas en el Decreto 1165 de 2019 que pudiera ser habilitado como lugar de embarque, lo que implicaba que no era posible cumplir con la obligación de contar con una Solicitud de Autorización de Embarque antes del ingreso de la mercancía con destino al exterior al lugar de embarque.

Que, ante la ausencia de una terminal portuaria mediante la cual se pudieran hacer operaciones de comercio exterior de manera controlada, óptima e integral en la jurisdicción de Urabá, en el municipio de Turbo, ubicado en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá, se inició la construcción de una infraestructura portuaria para llevar a cabo las operaciones de comercio exterior.

Que, el inicio de operaciones del puerto habilitado para el ingreso y salida de viajeros y/o de mercancías bajo control aduanero por parte de la Unidad Administrativa Especial -

Continuación de la Resolución *Por medio de la cual se adiciona el párrafo 3 y se deroga el numeral 5 del artículo 385 y se modifican los incisos dos y tres, así como el inciso dos del párrafo del artículo 514 del de la Resolución 46 de 2019*

Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales, está previsto para el último trimestre del año 2025.

Que con la entrada en funcionamiento y el inicio de operaciones del nuevo puerto como lugar habilitado para el ingreso y salida de viajeros y/o de mercancías bajo control aduanero en la jurisdicción de Urabá, se contará con infraestructura óptima que garantizará la intervención de las diferentes autoridades de control aduanero, sanitario, fitosanitario, zoonosanitario, y de antinarcóticos.

Que lo anterior viabiliza que el exportador pueda presentar la Solicitud de Autorización de Embarque con anterioridad al aviso de ingreso al lugar de embarque cuando la salida de la mercancía se realice por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá.

Que en ese orden se hace necesario modificar algunas disposiciones del artículo 385 de la Resolución 46 de 2019, y en consecuencia, la mercancía exportada por esta jurisdicción deberá presentar la solicitud de autorización de embarque, diligenciar la planilla de traslado e ingresar la información al Sistema de Inspección Simultánea (SIIS)-Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) al momento del ingreso de la mercancía al lugar de embarque, lo que permitirá garantizar que se pueda adelantar la inspección de manera simultánea cuando haya lugar a ello, generando un control eficiente y ágil por parte de las diferentes autoridades en el desarrollo de estas operaciones.

Que, en esa línea, se hace necesario eliminar la posibilidad de presentar la Solicitud de Autorización de Embarque en el mismo lugar de embarque cuando la mercancía consiste en banano (partida 0803) que va a ser exportado por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá, ya que esta mercancía es uno de los principales productos de exportación de acuerdo con el histórico anual de exportaciones realizadas por esa jurisdicción que puede ser consultado en la Tabla de Información Estadística de Comercio Exterior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, disponible en <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/Tablero-de-estadisticas-de-comercio-exterior.aspx>.

Que, en cumplimiento con la Ley 1609 de 2013, al modificar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas se deben cumplir objetivos tales como: “*Facilitar (...) la participación en los procesos de integración económica (...)*” y “*Adecuar las disposiciones que regulen el Régimen de Aduanas a la política comercial del país (...)*”.

Que conforme a lo anterior, para optimizar el control eficiente de la salida de las mercancías sometidas al tratamiento de tráfico se hace establecer que el documento que debe exhibirse a la autoridad aduanera por parte de las personas residentes de los municipios colindantes del país fronterizo beneficiarios de los cupos para el tráfico fronterizo, es su documento de identificación, por tratarse de población pendular (que ingresa y sale el mismo día).

Que, para dar seguridad jurídica a los usuarios aduaneros, se hace necesario armonizar la norma sustantiva con la norma sancionatoria, homogeneizando el monto del valor en Unidades de Valor Tributario (UVT) del cupo indicado en el artículo 514 de la Resolución 46 de 2019 para mercancías que pueden ser objeto del régimen de tráfico fronterizo a la salida, previsto en el artículo 469 del Decreto 1165 de 2019, y la causal de aprehensión prevista en el numeral 41 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023, que establece que

Continuación de la Resolución *Por medio de la cual se adiciona el parágrafo 3 y se deroga el numeral 5 del artículo 385 y se modifican los incisos dos y tres, así como el inciso dos del parágrafo del artículo 514 del de la Resolución 46 de 2019*

procede la aprehensión cuando la mercancía sometida al régimen para el tráfico fronterizo supere el valor de 100 UVT.

Que, en la misma línea, es necesario armonizar las cantidades que constituyen expedición no comercial, de seis (6) a diez (10) unidades para las mercancías que pueden salir del territorio aduanero nacional al amparo del régimen de tráfico fronterizo previsto en el artículo 514 de la Resolución 046 de 2019; en concordancia con el artículo 266 del Decreto 1165 de 2019, que establece para efectos del ingreso de mercancías por la modalidad de viajeros hasta diez (10) unidades de la misma clase de mercancía.

Que dando aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”* y para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, el proyecto de resolución se publicó y fue sometido a comentarios por el término de once (11) días calendario.

Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del XX al XX de xxxxxxxx de 2025, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Adición del parágrafo 3 del artículo 385 de la Resolución 46 de 2019. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 385 de la Resolución 46 de 2019, así:

“Parágrafo 3. A las exportaciones de banano realizadas por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá no les aplica la excepción prevista en el numeral 9 del presente artículo.”

Artículo 2°. Modificación de los incisos segundo y tercero y el inciso segundo del parágrafo del artículo 514 de la Resolución 46 de 2019. Modifíquense los incisos segundo y tercero, y el inciso segundo del parágrafo del artículo 514 de la Resolución 46 de 2019, los cuales quedarán así:

“La frecuencia de salida de mercancía desde el municipio será una vez por semana por unidad familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y el valor total de las mercancías no podrá exceder el valor equivalente a cien (100) Unidades de Valor Tributario (UVT).”

“Para tal efecto, los residentes del municipio colindante en el momento de la salida de los bienes exhibirán su documento de identificación y la factura original o documento equivalente de las mercancías adquiridas a su nombre.”

“Las mercancías objeto de salida en el tráfico fronterizo no pueden constituir expedición comercial respecto de cada una de las contenidas en la lista antes

Continuación de la Resolución *Por medio de la cual se adiciona el párrafo 3 y se deroga el numeral 5 del artículo 385 y se modifican los incisos dos y tres, así como el inciso dos del párrafo del artículo 514 del de la Resolución 46 de 2019*

señalada. Se entenderá que se trata de mercancías que no constituyen expedición de carácter comercial, aquellas que no superen diez (10) unidades de cada una.”

Artículo 3°. Derogatoria. Deróguese el numeral 5 del artículo 385 de la Resolución 46 de 2019.

Artículo 4°. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Vigencia. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, la presente resolución entrará en vigencia una vez transcurridos quince (15) días comunes contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LUIS EDUARDO LLINÁS CHICA
Director General

Elaboró: Lauren Lucia Paternina Pérez – Funcionaria Subdirección de Operación Aduanera 

Aprobó: Irma Luz Marín Cabarcas - Directora de Gestión de Aduanas (A)
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

Revisó: Yamile Adaira Yepes Londoño – Asesora Despacho Director General

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	<i>Dirección de Gestión de Aduanas</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>15 de septiembre de 2025</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio de la cual se adiciona el parágrafo 3 y se deroga el numeral 5 del artículo 385 y se modifican los incisos dos y tres, así como el inciso dos del parágrafo del artículo 514 del de la Resolución 46 de 2019”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De conformidad con la Ley Marco de Aduanas, Ley 1609 de 2013, al modificar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas se debe aplicar el principio general de seguridad y facilitación en la cadena de las operaciones de comercio exterior, el cual se encuentra orientado a *“neutralizar las conductas de contrabando, de carácter fraudulento, lavado de activos y a fortalecer la prevención del riesgo ambiental, de la salud, de la seguridad en fronteras y la proliferación de armas de destrucción masiva”.*

Así, debe señalarse que teniendo en cuenta que para el momento de la expedición y entrada en vigencia del Decreto 1165 de 2019, en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá no existía una terminal portuaria en la cual se pudieran hacer operaciones de comercio exterior de manera controlada, óptima e integral en la jurisdicción; el cargue y descargue de mercancías de procedencia extranjera por el modo marítimo en esa jurisdicción se producía por los lugares autorizados por la DIMAR en el Golfo de Urabá, con la Resolución No. 372 de 13 de septiembre de 2001, modificada con la Resolución 94 de 21 de febrero de 2012, identificados como Área de Fondeo CP08-ALPHA (León), Área de Fondeo CP08-Bravo (Leoncito) y Área de Fondeo CP08-ECHO denominada Bahía de Turbo, sector Punta las Vacas.

De esta forma, ante las circunstancias descritas anteriormente, no existía un lugar con las condiciones exigidas en el Decreto 1165 de 2019 que pudiera ser habilitado como lugar de embarque, lo que implicaba que no era posible cumplir con la obligación de contar con una Solicitud de Autorización de Embarque antes del ingreso de la mercancía con destino al exterior al lugar de embarque; motivo por el cual el artículo 385 de la Resolución 46 de 2019 previó que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN autorizará el ingreso de las mercancías objeto de exportación a los lugares reconocidos como lugar para el cargue y descargue de mercancía sin la presentación de la planilla de traslado, para presentar dentro de ellos la Solicitud de Autorización de Embarque para las mercancías que se van a exportar por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá.

Ahora bien, ante la ausencia de una terminal portuaria mediante la cual se pudieran hacer operaciones de comercio exterior de manera controlada, óptima e integral en la jurisdicción de Urabá, en el municipio de Turbo, ubicado en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá, se inició la construcción de una infraestructura portuaria para llevar a cabo las operaciones de comercio exterior; misma que iniciará su operación como puerto habilitado por

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para el ingreso y salida de viajeros y/o de mercancías bajo control aduanero, durante el último trimestre del año 2025.

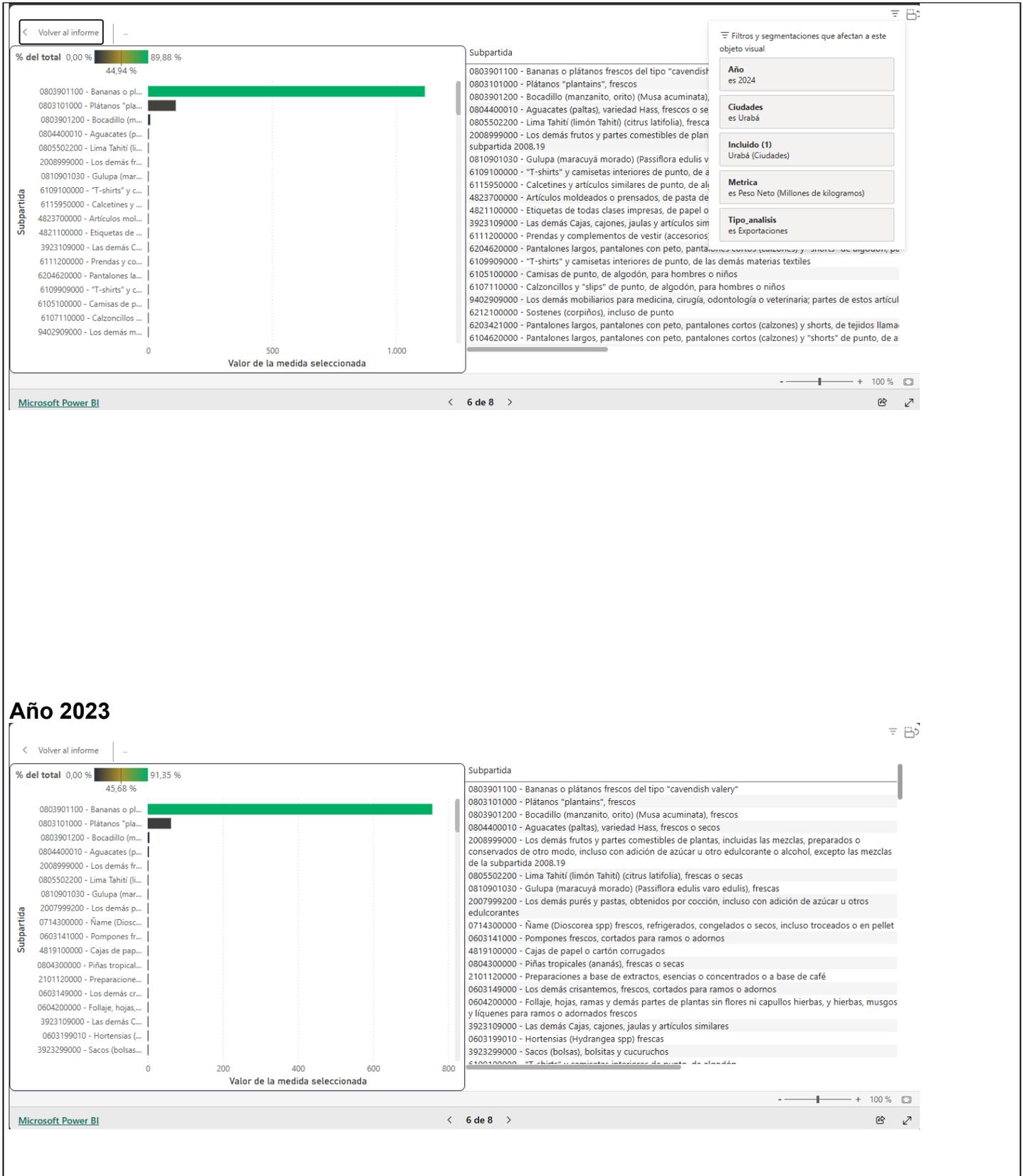
De esta forma, con la entrada en funcionamiento y el inicio de operaciones del nuevo puerto como lugar habilitado para el ingreso y salida de viajeros y/o de mercancías bajo control aduanero en la jurisdicción de Urabá, se contará con infraestructura óptima para garantizar la intervención de las diferentes autoridades de control aduanero, sanitario, fitosanitario, zoonosanitario, y de antinarcóticos.

En consecuencia, el nuevo puerto viabiliza que el exportador pueda presentar la Solicitud de Autorización de Embarque con anterioridad al aviso de ingreso al lugar de embarque cuando la salida de la mercancía se realice por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá.

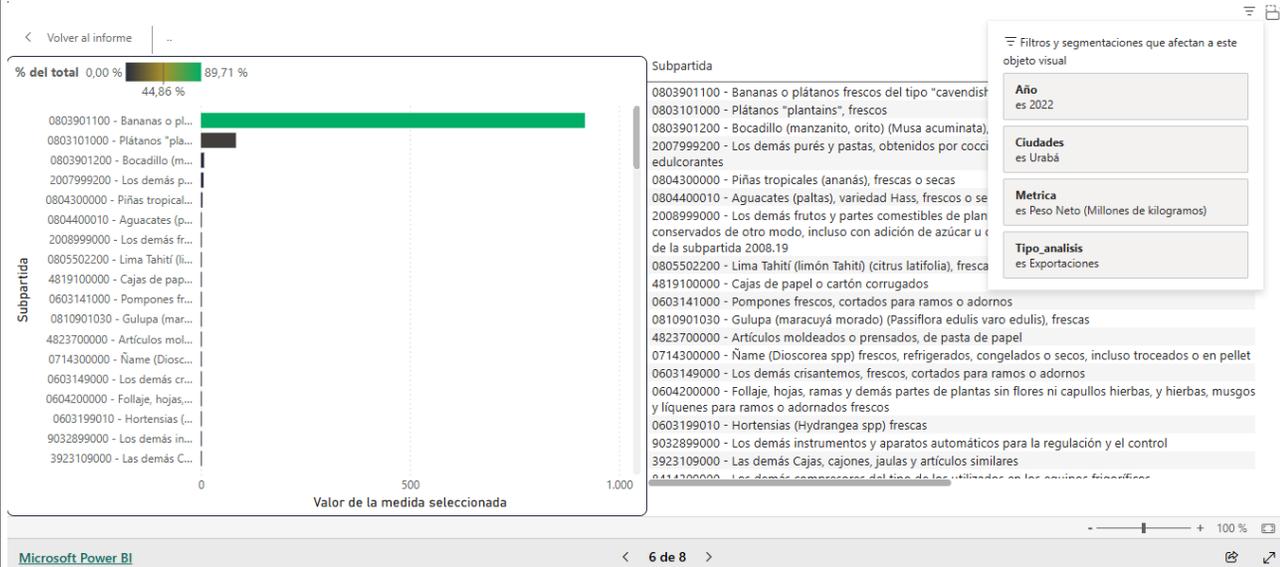
En ese orden se hace necesario modificar algunas disposiciones del artículo 385 de la Resolución 46 de 2019, y en consecuencia, la mercancía exportada por esta jurisdicción deberá presentar la solicitud de autorización de embarque, diligenciar la planilla de traslado e ingresar la información al Sistema de Inspección Simultánea (SIIS)- Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) al momento del ingreso de la mercancía al lugar de embarque, lo que permitirá garantizar que se pueda adelantar la inspección de manera simultánea cuando haya lugar a ello, generando un control eficiente y ágil por parte de las diferentes autoridades en el desarrollo de estas operaciones.

En esa línea, se hace necesario eliminar la posibilidad de presentar la Solicitud de Autorización de Embarque en el mismo lugar de embarque cuando la mercancía consiste en banano (partida 0803) que va a ser exportado por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá, ya que esta mercancía es uno de los principales productos de exportación de acuerdo con el histórico anual de exportaciones realizadas por esa jurisdicción que puede ser consultado en la Tabla de Información Estadística de Comercio Exterior de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, disponible en <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/Tablero-de-estadisticas-de-comercio-exterior.aspx>.

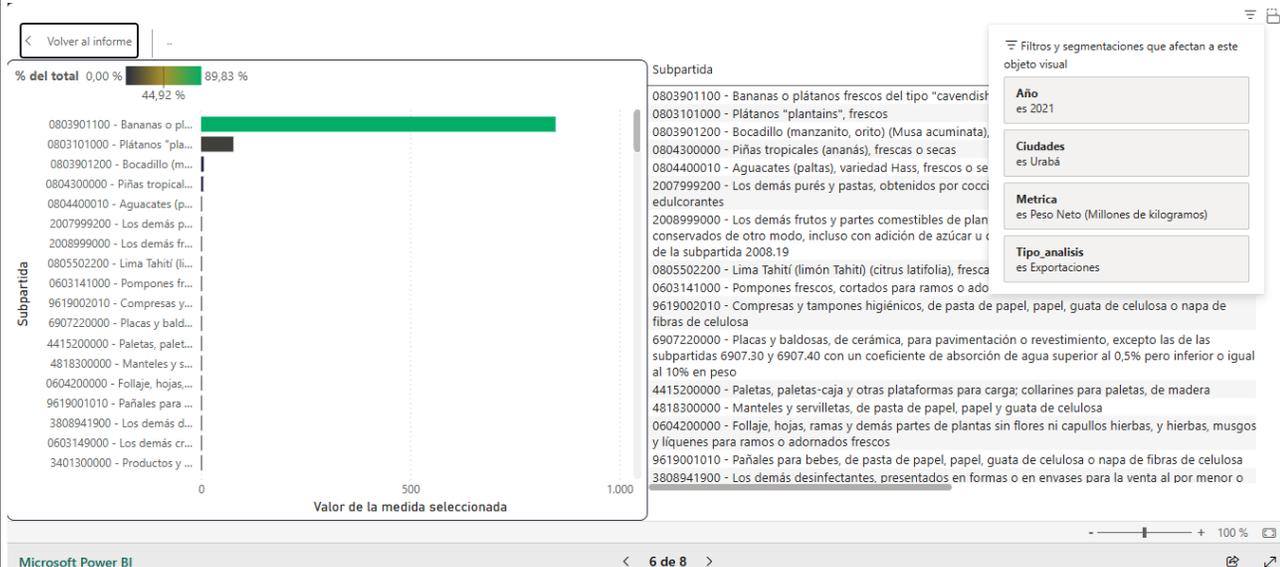
Año 2024



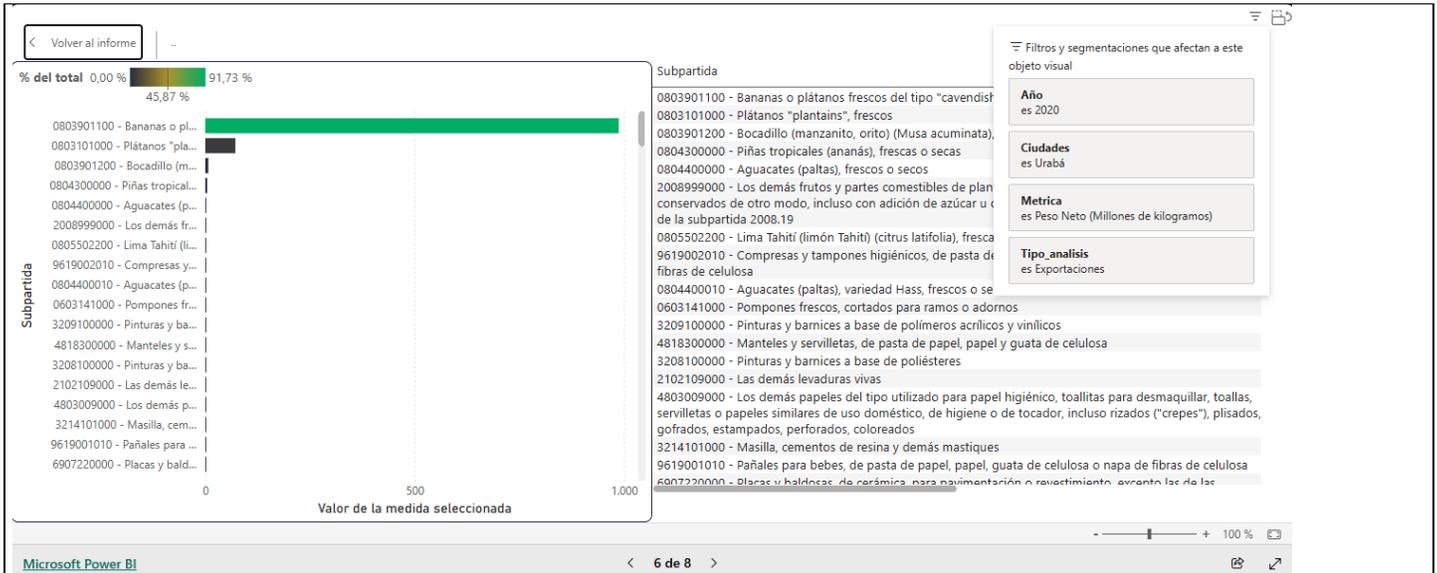
Año 2022



Año 2021



Año 2020



Por esa razón, toda vez que el banano (partida 0803) es una de las principales mercancías que se exportan por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá, para efectos de un debido control aduanero se hace necesario eliminar la posibilidad de presentar la Solicitud de Autorización de Embarque de esa mercancía en el lugar de arribo para la jurisdicción de Urabá.

Por otro lado, de conformidad con la Ley Marco de Aduanas, Ley 1609 de 2013, al modificar las disposiciones concernientes al régimen de aduanas se deben cumplir objetivos tales como: *“Facilitar (...) la participación en los procesos de integración económica (...)”* y *“Adecuar las disposiciones que regulen el Régimen de Aduanas a la política comercial del país (...)”*.

De esta forma, conforme a los objetivos que deben cumplirse al modificarse las disposiciones concernientes al régimen de aduanas, para optimizar el control eficiente de la salida de las mercancías sometidas al tratamiento de tráfico se hace establecer que el documento que debe exhibirse a la autoridad aduanera por parte de las personas residentes de los municipios colindantes del país fronterizo beneficiarios de los cupos para el tráfico fronterizo, es su documento de identificación, por tratarse de población pendular (que ingresa y sale el mismo día).

Además, para dar seguridad jurídica a los usuarios aduaneros, se hace necesario armonizar la norma sustantiva con la norma sancionatoria, homogeneizando el monto del valor en Unidades de Valor Tributario (UVT) del cupo indicado en el artículo 514 de la Resolución 46 de 2019 para mercancías que pueden ser objeto del régimen de tráfico fronterizo a la salida, previsto en el artículo 469 del Decreto 1165 de 2019, y la causal de aprehensión prevista en el numeral 41 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023, que establece que procede la aprehensión cuando la mercancía sometida al régimen para el tráfico fronterizo supere el valor de 100 UVT.

En la misma línea, es necesario armonizar las cantidades que constituyen expedición no comercial, de seis (6) a diez (10) unidades para las mercancías que pueden salir del territorio aduanero nacional al amparo del régimen de tráfico fronterizo previsto en el artículo 514 de la

Resolución 046 de 2019; en concordancia con el artículo 266 del Decreto 1165 de 2019, que establece para efectos del ingreso de mercancías por la modalidad de viajeros hasta diez (10) unidades de la misma clase de mercancía.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica en la totalidad del Territorio Aduanero Nacional, pero en especial en las jurisdicciones de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá y en las Direcciones Seccionales de Aduanas o de Impuestos y Aduanas en donde se ejerce el control de mercancías que pueden ser sometidas al régimen de tráfico fronterizo previsto en el artículo 469 del Decreto 1165 de 2019. También aplica a todos los usuarios aduaneros u obligados aduaneros que actúen en las mencionadas jurisdicciones.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo son los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, el Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 46 de 2019.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 385 y 514 de la Resolución 46 de 2019 se encuentran vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifican los artículos 385 y 514 de la Resolución 46 de 2019.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA

Ni en el año 2024, ni en lo corrido del 2025, se ha expedido acto administrativo de carácter general que modifique los artículos 385 y 514 de la Resolución 46 de 2019.

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

No	
11. Publicidad.	
Dando aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, “Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)” y para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, el proyecto de resolución se publicó para ser sometido a comentarios por el término de once (11) días calendario, contados desde el XX al XX de septiembre de 2025.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI ___ NO ___ NA ___ X ___
Otros anexos	

Aprobó: IRMA LUZ MARÍN CABARCAS
Directora de Gestión de Aduanas (A)

Control de Cambios del Formato:

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3. Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

Elaboró:	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz Ajustó Metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Elaboró:	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
Revisó:	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
Aprobó:	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica